

Guillen v. Grasshopper House LLC, et al.
Corte Superior de Los Angeles, número de caso BC685116

Atención: Si usted es un empleado presente o pasado que trabajó en una clínica de rehabilitación de Passages como (1) contratista independiente, (2) un empleado no exento y/o (3) un terapeuta, médico clínico, asesor, capacitador o instructor, y está o estuvo clasificado como empleado exento/asalariado, puede que tenga derecho a recibir dinero de un acuerdo de demanda colectiva.

*La Corte Superior de California, Condado de Los Ángeles ha autorizado el presente aviso.
Este documento no es una oferta de servicios de un abogado.*

Los registros de Passages indican que usted trabajó como «Employment_Status» para una o varias de las entidades de Passages en el sur de California durante el período comprendido entre el 13 de marzo de 2013 y el 4 de diciembre de 2019. Sobre la base de estos registros, su pago mínimo estimado del acuerdo asciende a «Est_Set_Amt»

**EL PRESENTE AVISO PUEDE AFECTAR A SUS DERECHOS. POR FAVOR LÉALO
DETENIDAMENTE.**

Usted está recibiendo el presente Aviso porque la Corte ha aprobado preliminarmente un acuerdo propuesto en una demanda colectiva interpuesta en nombre de contratistas independientes, empleados no exentos, y terapeutas, médicos clínicos, asesores, capacitadores e instructores que están o estuvieron clasificados como empleados exentos/asalariados y que trabajaron en centros para el tratamiento de adicciones llamados comúnmente Passages Malibu, Passages Ventura, Passages Venice, Passages Santa Monica o Passages Beverlywood (Los Angeles) durante el período comprendido entre el 13 de marzo de 2013 y el 4 de diciembre de 2019 (el “Plazo Cubierto”). El acuerdo propuesto resolverá todos los Reclamos Descargados (definidos a continuación) contra los Demandados Grasshopper House LLC, Grasshopper House Partners LLC, Federal Recovery Systems, LLC, 6390 Meadows Corte LLC, 6390A Meadows Corte LLC, Passages Teen Center LLC, Passages Silver Strand, LLC, Passages Venice, LLC f/k/a Passages Malibu PHP, LLC, Pax Prentiss, y Chris Prentiss (los “Demandados”), así como las entidades afiliadas Surfrider Malibu, LLC, Passages Beverlywood, LLC, Passages Brentwood, LLC, Passages Ventura Outpatient, LLC, Passages Ventura Sober Living, LLC,.

El Acuerdo resuelve una demanda colectiva y representativa acerca de reclamos en el sentido de que los Demandados clasificaron a los trabajadores como contratistas independientes cuando deberían haber sido tratados como empleados y, como resultado de ello, se les negó la remuneración, períodos de descanso y comida, reembolsos y otros beneficios a los que tenían derecho en calidad de empleados. Asimismo, el Acuerdo resuelve reclamos en el sentido de que los Demandados no permitieron a los empleados de Passages tomar períodos de comida, no autorizaron o permitieron períodos de descanso, no pagaron a los empleados todas las horas trabajadas, incluyendo salarios por horas extra, proporcionaron estados salariales ilegales, no reembolsaron a los empleados por gastos profesionales necesarios, no proporcionaron a tiempo los salarios debidos (incluyendo salarios finales), violaron el Código de Negocios y Profesiones de California y son responsables del pago de sanciones civiles en virtud de la Ley General de Abogados Privados (*Private Attorney General Act* - “PAGA”) de California. Los Demandados niegan todo tipo de responsabilidad, sostienen que remuneraron debidamente a los contratistas independientes y empleados de Passages, proporcionaron períodos de comida, autorizaron y permitieron períodos de descanso, reembolsaron gastos profesionales necesarios, han cumplido plenamente con todas las leyes aplicables en materia de salarios y horas, y que las sanciones civiles en virtud de PAGA no están justificadas. Los Demandados han celebrado el presente Acuerdo exclusivamente con el fin de resolver esta disputa.

El Acuerdo contempla pagos del acuerdo sobre la base de las semanas laborales y períodos de pago que usted trabajó en Passages durante el período comprendido entre el 13 de marzo de 2013 y el 4 de diciembre de 2019.

Usted recibirá automáticamente un pago del acuerdo y quedará obligado por los términos del descargo abajo descrito, a menos que envíe en forma adecuada y a tiempo una Solicitud de Exclusión del acuerdo (abajo descrita). El presente Aviso explica el acuerdo propuesto y proporciona una estimación de cuánto dinero recibirá como pago del acuerdo si no se excluye del acuerdo. Si no quiere ser parte de la Clase del Acuerdo, debe enviar una Solicitud de Exclusión (abajo definida) no más tarde del 1 de mayo de 2020; de otra manera, quedará obligado por los términos del acuerdo. Sin embargo, la Solicitud de Exclusión no le excluye, ni le excluirá, de la parte del Acuerdo relacionada con Reclamos Descargados en virtud de PAGA.

PARA MÁS INFORMACIÓN, LLAME AL 1-800-523-5773.

- La Corte que supervisa este caso todavía tiene que decidir si concede la aprobación final al Acuerdo. Los pagos del Acuerdo se efectuarán únicamente si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo.
- Hay información adicional relacionada con el Acuerdo disponible a través del Administrador del Acuerdo o los Abogados de la Clase, cuya información de contacto se proporciona en el presente aviso.

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué he recibido este Aviso?

Los registros de Passages indican que:

- a. Usted realizó trabajos para Passages en calidad de contratista independiente durante el período comprendido entre el 13 de marzo de 2013 y el 4 de diciembre de 2019 y/o
- b. Estuvo empleado por Passages Como empleado no exento o terapeuta, médico clínico, asesor, capacitador o instructor exento, y realizó trabajos en Passages Malibu, Passages Ventura, Passages Venice, Passages Santa Monica o Passages Beverlywood (Los Angeles) durante el período comprendido entre el 13 de marzo de 2013 y el 4 de diciembre de 2019

La demanda se titula *Guillen et al. v. Grasshopper House, LLC et al.*, y se encuentra pendiente en la Corte Superior de California para el Condado de Los Ángeles, No. de caso BC685116 (la “Demanda”). Marcos Guillen, Christine Knapp, y Myra Tapia son los Demandantes, y las entidades y personas demandadas por ellos, Grasshopper House LLC, Grasshopper House Partners LLC, Federal Recovery Systems, LLC, 6390 Meadows Corte LLC, 6390A Meadows Corte LLC, Passages Teen Center LLC, Passages Silver Strand LLC, Passages Venice, LLC f/k/a Passages Malibu PHP, LLC, Pax Prentiss y Chris Prentiss, son los Demandados. Asimismo, el presente acuerdo cubre a las entidades afiliadas Surfrider Malibu, LLC, Passages Beverlywood, LLC, Passages Brentwood, LLC, Passages Ventura Outpatient, LLC, Passages Ventura Sober Living, LLC.

2. ¿De qué trata la Demanda?

La Demanda involucra en general reclamos en virtud de la legislación de California en materia de salarios y horas. Los Demandantes trabajan o trabajaron en clínicas de rehabilitación de Passages. Alegan que los Demandantes y otros trabajadores clasificados como contratistas independientes fueron indebidamente clasificados y deberían haber sido tratados como empleados y, como resultado de ello, se les negó la remuneración, períodos de comida y descanso, reembolsos y otros beneficios a los que tenían derecho en calidad de empleados. Los Demandantes alegan asimismo que los empleados remunerados por hora, y terapeutas, médicos clínicos, asesores, capacitadores e instructores asalariados no fueron tratados correctamente en virtud de la legislación de California en materia laboral, y no se les proporcionó toda la remuneración debida, y períodos de comida y descanso a los que tenían derecho. En consecuencia, los Demandantes alegan que ellos y los miembros de la Clase del Acuerdo (abajo definida) tienen derecho a recobrar salarios no pagados, intereses, daños y perjuicios y sanciones civiles legales en virtud de PAGA.

Los Demandados niegan haber participado en ningún tipo de conducta indebida, y haber violado la ley en forma alguna, y consideran que los Demandantes y la Clase del Acuerdo fueron debidamente remunerados, y que sus prácticas en materia de salarios y horas de trabajo fueron legales. Sin embargo, tanto los Demandantes como los Demandados creen que el Acuerdo es justo, adecuado y razonable, y que defiende los intereses de los miembros de la Clase del Acuerdo (abajo definida).

3. ¿Por qué es esta una demanda colectiva y representativa?

En una demanda colectiva, alguien demanda en nombre de otras personas que tienen presuntamente reclamos similares. A las personas que demandan se les denomina los “Demandantes” (en este caso, los Demandantes son Marcos Guillen, Christine Knapp, y Myra Tapia). Todas las personas representadas por los Demandantes constituyen una “clase” o “Miembros de la Clase”. De forma similar, en una demanda representativa en virtud de PAGA, los “Demandantes” demandan en nombre del Estado de California para recobrar sanciones civiles en virtud de PAGA por violaciones alegadas del Código de Trabajo de California experimentadas por otros Miembros de la Clase. El acuerdo relacionado con sanciones civiles en virtud de PAGA fue presentado al Estado de California para su revisión el 30 de enero de 2020.

La aprobación final del Acuerdo por parte de la Corte resolverá: (i) los Reclamos Descargados (abajo definidos) para todos los Miembros de la Clase, excepto para aquellos que se excluyeran de la clase; y (ii) los Reclamos Descargados en virtud de PAGA (abajo definidos). El 30 de enero de 2020, la Honorable Amy D. Hogue emitió una orden certificando condicionalmente la Clase del Acuerdo únicamente a los efectos del acuerdo.

5. ¿Quién está incluido en la Clase del Acuerdo?

Las personas elegibles para recibir un pago del acuerdo son (1) todas las personas que han trabajado en Passages como contratistas independientes en California durante el Plazo Cubierto, (2) todos los empleados no exentos que trabajaron en Passages en California durante el Plazo Cubierto, y/o (3) todos los terapeutas, médicos clínicos, asesores, capacitadores o instructores asalariados que trabajaron en Passages en California durante el Plazo Cubierto. Se hace referencia a estos tres grupos de personas como la “Clase del Acuerdo” o “Miembros de la Clase del Acuerdo”.

PARA MÁS INFORMACIÓN, LLAME AL 1-800-523-5773.

6. ¿Por qué hay un acuerdo?

Tras efectuar una investigación sustancial, incluyendo revisión de políticas, registros salariales y archivos de personal, ambas partes han acordado llegar a un Acuerdo para evitar los gastos y riesgos derivados de un litigio adicional. El Acuerdo no significa que se haya incumplido ley alguna. Los Demandados niegan todos los reclamos que se hacen valer en la Demanda y niegan haber violado cualesquiera leyes. Los Demandantes y sus abogados consideran que el Acuerdo defiende los intereses de todos los Miembros de la Clase del Acuerdo.

LOS ABOGADOS QUE LE REPRESENTAN

7. ¿Tengo un abogado en este caso?

La Corte ha nombrado a los siguientes abogados para que desempeñen la función de abogados de la Clase del Acuerdo: Los abogados que representan a la clase (“Abogados de la Clase”) son:

Aaron C. Gundzik GUNDZIK GUNDZIK HEEGER LLP 14011 Ventura Blvd., Suite 206E, Sherman Oaks, CA 91423 Teléfono: (818) 290-7461 Fax: (818) 916-2316	Daniel M. Holzman CASKEY & HOLZMAN 24025 Park Sorrento, Ste. 400 Calabasas, CA 91302 Teléfono: (818) 657-1070 Fax: (818) 297-1775	Kyle Todd Law Offices of Kyle Todd 1055 West Seventh Street, Suite 1920 Los Angeles, CA 90017-2906 Teléfono: (323) 208-9171 Fax: (323) 693-0822
---	--	--

LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO – LO QUE USTED OBTIENE

8. ¿Qué proporciona el Acuerdo?

Lo siguiente es un resumen del acuerdo. Los términos completos y específicos del Acuerdo propuesto se indican en la Estipulación de Acuerdo de Demanda Colectiva (“Pacto del Acuerdo”), cuya copia ha sido registrada ante la Corte. Usted puede obtener asimismo una copia del Pacto del Acuerdo a través de los Abogados de la Clase (consulte la información de contacto indicada en la Sección 4 más arriba) o repásela en el siguiente sitio web: <http://www.phoenixclassaction.com/guillenn-grasshopper/>.

Passages ha acordado pagar \$1,420,000.00 para resolver los reclamos alegados en la demanda. Esta suma se denomina Suma Bruta del Acuerdo. De la Suma Bruta del Acuerdo se deducirán honorarios y gastos de administración del acuerdo (que se estima que no superen los \$12,750), honorarios de abogados (sin exceder \$473,333.33, el 33-1/3% de la Suma Bruta del Acuerdo), gastos efectivos de los abogados (sin exceder \$25,000), asignaciones adicionales para los Demandantes por sus servicios como Demandantes y representantes de la clase (sin exceder \$10,000 por Demandante), pago de \$20,000.00 para sanciones civiles en virtud de PAGA (la “Asignación en virtud de PAGA”), y \$12,750 por gastos de administración del acuerdo, lo cual dará como resultado una suma máxima pagadera por Passages para distribución entre los Miembros de la Clase del Acuerdo (la “Suma Neta del Acuerdo”).

Su pago del acuerdo tiene dos partes. Está compuesto por su Pago Individual del Acuerdo y su Pago por Sanciones en virtud de PAGA, como sigue:

Su Pago Individual del Acuerdo:

El setenta y cinco por ciento (75%) de la Suma Neta del Acuerdo será asignado a reclamos interpuestos por los Miembros de la Clase del Acuerdo que trabajaron como contratistas independientes en algún momento durante el período comprendido entre el 13 de marzo de 2013 y el 4 de diciembre de 2019. Si usted trabajó como contratista independiente, su pago relacionado con este período laboral se calculará como sigue: Las Unidades Compensables del Acuerdo serán la suma de todos los ingresos obtenidos por los Miembros de la Clase del Acuerdo en calidad de contratistas independientes durante el Plazo Cubierto. Los dólares por unidad del acuerdo (“Valor Unitario del Acuerdo”) serán calculados dividiendo las Unidades Compensables del Acuerdo por el 75% de la Suma Neta del Acuerdo. El Valor Unitario del Acuerdo se multiplicará por sus unidades individuales del acuerdo (medidas por sus ingresos como contratista independiente durante el Plazo Cubierto) para determinar su distribución. Su pago se verá reducido por cualesquiera deducciones legales y/o retenciones salariales requeridas. Su pago se verá reducido asimismo por cualquier pago previo del acuerdo que haya recibido de Passages en relación con la presente Demanda, caso de haberlo.

El veinticinco por ciento (25%) de la Suma Neta del Acuerdo será asignado a reclamos interpuestos por los Miembros de la Clase del Acuerdo que trabajaron como empleados no exentos y/o terapeutas, médicos clínicos, asesores, capacitadores o instructores asalariados.

Si usted trabajó como empleado no exento y/o terapeuta, médico clínico, asesor, capacitador o instructor asalariado, su pago relacionado con este período laboral se calculará como sigue: Las Semanas Laborales Compensables serán la suma de todas las semanas laborales que los Miembros de la Clase del Acuerdo hayan trabajado como empleados no exentos o terapeutas, médicos clínicos, asesores, capacitadores o instructores asalariados durante el Plazo Cubierto. Los dólares por semana laboral compensable (“Valor por Semana Laboral”) serán calculados dividiendo las semanas totales trabajadas por todos los Miembros de la Clase del Acuerdo en calidad de empleados no exentos o terapeutas, médicos clínicos, asesores, capacitadores o instructores asalariados durante el Plazo Cubierto por el 25% de la Suma Neta del Acuerdo. El Valor por Semana Laboral se multiplicará posteriormente por el número de semanas laborales compensables trabajadas por usted como empleado no exento y/o terapeuta, médico clínico, asesor, capacitador o instructor asalariado durante el Plazo Cubierto para determinar la distribución. Su pago se verá reducido por cualesquiera deducciones legales y/o retenciones salariales requeridas.

Si usted trabajó como (1) contratista independiente y (2) empleado no exento y/o terapeuta, médico clínico, asesor, capacitador o instructor asalariado, su pago será el total de los dos cálculos arriba indicados.

Las partes reconocen que su Pago Individual del Acuerdo es por salarios, intereses y sanciones. Las partes acuerdan que el treinta y cinco por ciento (35%) de su Pago Individual del Acuerdo será reportado como salarios en un Formulario W-2 del IRS, y sus equivalentes estatales y locales, y el sesenta y cinco por ciento (65%) será reportado como intereses y sanciones en un Formulario 1099 del IRS y sus equivalentes estatales y locales.

Su Pago por Sanciones en virtud de PAGA:

La Asignación en virtud de PAGA es \$20,000.00. El setenta y cinco por ciento (75%) de la Asignación en virtud de PAGA (\$15,000.00) será distribuido entre el Estado de California y la Agencia para el Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral, de conformidad con el Código de Trabajo de California, sección 2698, et seq. El veinticinco por ciento (25%) restante de la Asignación en virtud de PAGA (\$5,000.00) será distribuido entre los Miembros de la Clase del Acuerdo como sigue: Los “Períodos de Pago Compensables” serán la suma de todos los períodos trabajados por los Miembros de la Clase del Acuerdo en Passages durante el Plazo Cubierto. Los dólares por Período de Pago Compensable (“Valor por Período de Pago”) se calcularán dividiendo el veinticinco por ciento (25%) de la Asignación en virtud de PAGA por el total de Períodos de Pago Compensables. El Valor por Período de Pago se multiplicará por el número de Períodos de Pago Compensables que usted trabajó como miembro de la Clase del Acuerdo durante el Plazo Cubierto para determinar su Pago por Sanciones en virtud de PAGA. Su Pago por Sanciones en virtud de PAGA será efectuado sin ningún tipo de deducción en concepto de impuestos u otras retenciones.

Ningún beneficio, incluyendo, sin limitación, planes 401(k), se incrementará ni acumulará como resultado de su Pago Individual del Acuerdo o su Pago por Sanciones en virtud de PAGA como resultado del presente acuerdo.

En la medida en que usted cuestione cualquier aspecto de su Pago Individual del Acuerdo o Pago por Sanciones en virtud de PAGA, debe presentar pruebas acreditativas al Administrador del Acuerdo. Se presumirá que los registros de Passages son determinantes.

9. Lo que usted recibirá en virtud del Acuerdo.

Según los registros de los Demandados, usted trabajó un total de «Total_Weeks» semanas como empleado no exento y/o terapeuta, médico clínico, asesor, capacitador o instructor asalariado, y ganó una remuneración total de «Total_Wages» como contratista independiente durante el período comprendido entre el 13 de marzo de 2013 y el 4 de diciembre de 2019. Según los registros de los Demandados, usted recibió un pago del acuerdo en relación con la campaña de acuerdo de resolución de los Demandados por una suma de «Pick_Up_Stix_Pmt».

En virtud del acuerdo, usted recibirá aproximadamente «Est_Set_Amt». Esta suma puede aumentar o disminuir dependiendo de varios factores, incluyendo el número de Miembros de la Clase que envíen Solicitudes de Exclusión, las sumas aprobadas por la Corte en concepto de honorarios y gastos de abogados, gastos de administración del acuerdo, asignaciones adicionales y pagos por descargo para los Demandantes, pago a la LWDA, y disputas por parte de otros Miembros de la Clase en relación con su remuneración y/o semanas laborales compensables durante el Plazo Cubierto. **Para recibir su pago del acuerdo usted no necesita hacer nada. Recibirá un pago del acuerdo a menos que se excluya del acuerdo.**

10. ¿Cómo obtengo un Pago Individual del Acuerdo y un Pago por Sanciones en virtud de PAGA?

Usted recibirá automáticamente un Pago Individual del Acuerdo, y a cambio, renunciará a sus derechos a ser parte de cualquier otra demanda contra Passages, Chris Prentiss, o Pax Prentiss que involucre los mismos reclamos legales u otros similares a los contemplados en este caso. Le será enviado por correo a la misma dirección a la que se le haya enviado el presente aviso (a menos que proporcione a tiempo una dirección de envío diferente al Administrador del Acuerdo, o envíe una Solicitud de Exclusión a tiempo).

Se le enviará automáticamente un Pago por Sanciones en virtud de PAGA. Le será enviado por correo a la misma dirección a la que se le haya enviado el presente aviso (a menos que proporcione a tiempo una dirección de envío diferente al Administrador del Acuerdo).

11. ¿Cuándo obtendré mi pago?

El Administrador del Acuerdo enviará los cheques del acuerdo a los miembros de la clase después de que la Corte conceda la “aprobación final” del Acuerdo. Si la Corte aprueba el acuerdo tras la audiencia del 9 de junio de 2020 (consulte “La Audiencia de Aprobación Final de la Corte”) abajo indicada, es posible que haya apelaciones. Si hay alguna apelación, su resolución podría tomar cierto tiempo, así que por favor sea paciente. . Por favor tome en cuenta que solo tendrá 180 días después de que el Administrador del Acuerdo le envíe por correo su cheque del acuerdo para cobrarlo; si no lo hace, quedará anulado y la suma de su pago del acuerdo será enviada al Fondo de Propiedad No Reclamada de la Oficina del Interventor del Estado de California en su nombre y usted deberá contactar con dicha agencia para obtener sus fondos.

12. ¿A qué se está renunciando por el Pago Individual del Acuerdo y el Pago por Sanciones en virtud de PAGA?

A menos que envíe una Solicitud de Exclusión válida (abajo descrita), a cambio de la contraprestación recibida, usted descargará a Passages Venice, LLC f/k/a Passages Malibu PHP, LLC, Grasshopper House, LLC, Grasshopper House Partners, LLC, Federal Recovery Systems LLC, 6390 Meadows Corte, LLC, 6390A Meadows Corte, LLC, Passages Teen Center, LLC, Passage Silver Strand, LLC, Surftrider Malibu, LLC, Passages Beverlywood, LLC, Passages Brentwood, LLC, Passages Ventura Outpatient, LLC, Passages Ventura Sober Living, LLC, Pax Prentiss, Chris Prentiss y todas sus matrices, subsidiarias, predecesoras y sucesoras y entidades afiliadas respectivas, presentes y pasadas, y a cada uno de sus respectivos ejecutivos, consejeros, empleados, socios, accionistas y agentes, y a cualesquiera otros sucesores, cesionarios o representantes legales respecto a cualesquiera reclamos, derechos, demandas y obligaciones, y/o causas de acción de cualquier naturaleza y descripción en materia de salarios y horas a nivel federal y del estado de California, sean conocidos o no, que se deriven o estén relacionados con cualquiera de los reclamos que se hayan hecho valer o pudieran haberse hecho valer sobre la base de los hechos alegados en las Demandas, incluyendo, sin limitación, reclamos legales, constitucionales, contractuales y/o basados en el derecho común por salarios, reembolsos, daños, gastos no pagados, sanciones (incluyendo sanciones en virtud de la Ley General Abogados Privados, Código de Trabajo de California, de 2004, con sus modificaciones, Código de Trabajo de California, sección 2699 et seq.), daños compensatorios, daños punitivos, intereses, honorarios de abogados, gastos del litigio, restitución o medidas equitativas. Los Reclamos Descargados incluyen, sin limitación, las secciones del Código de Trabajo de California 201, 201.3, 202, 203, 204, 210, 216, 218.5, 218.6, 226, 226.2, 226.3, 226.7, 246, 510, 512, 558, 1174(d), 1174.5, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, 1199, 2802, 2810.5, 2804 y 2699, y cualesquiera equivalentes federales, y la sección 17200, et seq, del Código de Negocios y Profesiones de California. Este descargo es por conductas ocurridas desde el 13 de marzo de 2013 hasta el 4 de diciembre de 2019. Se hace referencia a los reclamos y responsabilidades cubiertos por este descargo como los “Reclamos Descargados”.

Asimismo, a cambio de la contraprestación proporcionada, el Estado de California, los Demandantes y los Miembros de la Clase del Acuerdo descargarán a las Partes Liberadas de los Reclamos Descargados en virtud de PAGA. Reclamos Descargados en virtud de PAGA significa cualesquiera reclamos individuales y representativos que pudieran haberse hecho valer y haberse cobrado de las Partes Liberadas en virtud de PAGA, incluyendo cualesquiera reclamos por salarios no pagados de cualquier tipo o naturaleza recuperables bajo PAGA, conocidos o no conocidos, sobre la base de los hechos alegados en la Demanda, incluyendo, sin limitación, las secciones del Código de Trabajo de California 201, 201.3, 202, 203, 204, 210, 216, 218.5, 218.6, 226, 226.3, 226.7, 226.8, 246, 247.5, 248.5, 256, 510, 512, 515, 558, 558.1, 1174(d), 1174.5, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, 1199, 2802, 2804, 2810.5, y cualesquiera reclamos por honorarios y gastos de abogados en virtud de PAGA.

13. ¿Cómo se pagarán los gastos de la demanda y el Acuerdo?

Sujeto a la aprobación de la Corte, a los Abogados de la Clase se les pagará un tercio de la Suma Bruta del Acuerdo (\$473,333.33) por sus honorarios de abogados, y hasta \$25,000.00 en concepto de gastos, todo lo cual se pagará de la Suma Bruta del Acuerdo. La Corte puede conceder cantidades inferiores a éstas. Si se conceden sumas inferiores, las diferencias serán incluidas en la Suma Neta del Acuerdo.

Asimismo, y sujeto a la aprobación correspondiente de la Corte, se pagará hasta \$10,000.00 a cada Demandante de la Suma Bruta del Acuerdo por su participación en esta demanda y por asumir el riesgo del litigio. Los gastos y honorarios del Administrador del Acuerdo asociados a la administración del Acuerdo, que se estima que no superen los \$12,750, serán pagados asimismo de la Suma Bruta del Acuerdo. La Corte puede conceder cantidades inferiores a éstas. Si se conceden sumas inferiores, las diferencias serán incluidas en la Suma Neta del Acuerdo y estarán disponibles para distribución entre los Miembros de la Clase del Acuerdo.

SUS OPCIONES

14. ¿Qué derechos tengo?

En calidad de Miembro de las Clases del Acuerdo, usted tiene cuatro opciones. Cada opción afectará a sus derechos, que usted debería entender antes de tomar su decisión. Sus derechos en relación con cada opción, y el procedimiento que debe seguir para seleccionar cada opción, se explican a continuación:

1) Puede no hacer nada.

Si no hace nada, seguirá siendo un miembro de una de las Clases del Acuerdo, o ambas, y recibirá un pago del acuerdo. También estará obligado por el descargo de reclamos estipulado en la Sección 12 más arriba. El pago seguirá siendo válido y negociable durante ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de emisión. Esta fecha límite para cobrar el pago no será prorrogada a menos que medie una orden judicial.

2) Puede cuestionar su Pago del Acuerdo tal y como se indica en el presente Aviso.

Usted puede cuestionar la suma de la remuneración total ganada por usted y/o el número de semanas laborales compensables que trabajó y que hayan sido identificadas en la Sección 6 más arriba. Para hacerlo, debe proporcionar al Administrador del Acuerdo una explicación escrita de su postura. La declaración debe incluir asimismo su nombre completo, dirección y número de teléfono actuales, y debe identificar este caso (*Guillen v. Grasshopper House LLC, et al.*, LASC, Número de caso BC685116). Usted debe proporcionar documentación escrita que acredite la suma de remuneración total que considere que ha ganado y/o el número de semanas laborales compensables que considere que trabajó; de otra manera, se presumirá que los números indicados más arriba son correctos. Su declaración escrita debe estar matasellada no más tarde del 9 de junio de 2020. El Administrador del Acuerdo considerará la documentación que envíe y se comunicará con usted y con las partes según resulte necesario en relación con la disputa para determinar si se justifica la realización de un ajuste antes de alcanzar una determinación final en relación con su pago del acuerdo. El Administrador del Acuerdo le enviará por correo su determinación final.

3) Puede excluirse de la Clase del Acuerdo.

Si no quiere seguir siendo un miembro de la Clase del Acuerdo, puede solicitar la exclusión (es decir, optar por ser excluido) enviando al Administrador del Acuerdo una Solicitud de Exclusión escrita a la dirección especificada en la Sección 14 más abajo. Una Solicitud de Exclusión es una declaración escrita inequívoca mediante la cual se solicita ser excluido de la Clase del Acuerdo. La Solicitud de Exclusión debe estar firmada e incluir el nombre del caso (*Guillen v. Grasshopper House LLC, et al.*, LASC, Número de caso BC685116), su nombre, dirección y número de teléfono actuales, y los cuatro últimos dígitos de su número del seguro social (para fines de verificación). La Solicitud de Exclusión debe estar firmada, fechada, y ser enviada por correo de primera clase de los Estados Unidos, fax o e-mail, y debe estar matasellada o con fecha registrada de otra manera no más tarde del 9 de junio de 2020 a:

Phoenix Class Administration Solutions

Teléfono: (800) 523-5773

Fax: (949) 209-2503

Email: notice@phoenixclassaction.com

Sitio web: <http://www.phoenixclassaction.com/guillen-v-grasshopper/>

Las Solicitudes de Exclusión que no incluyan toda la información requerida, y/o que no sean enviadas a tiempo, se considerarán nulas y carecerán de efecto o valor. Si envía una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo, no estará obligado por el acuerdo ni el descargo de reclamos indicado en la Sección 12 más arriba; sin embargo, usted no recibirá ningún dinero en virtud del acuerdo. Tampoco podrá oponerse al presente acuerdo. Al optar por ser excluido de las Clases del Acuerdo, usted mantendrá cualesquiera derechos o reclamos que pueda tener contra los Demandados.

La Solicitud de Exclusión no le excluye, ni le excluirá, del Acuerdo de los Reclamos Descargados en virtud de PAGA.¹

¹ Usted no puede excluirse de los Reclamos Descargados en virtud de PAGA dado que las demandas representativas relacionadas con PAGA son interpuestas en nombre del Estado de California por un empleado al que el Estado de California ha dado permiso para que litigue en su nombre. Cualquier acuerdo en relación con una demanda representativa de PAGA, una vez aprobado, es vinculante para el Estado y cierra la puerta a demandas futuras por parte del Estado (u otros empleados que actúen en su nombre) que busquen sanciones civiles en virtud de PAGA por violaciones presuntas resueltas. En consecuencia, dado que el reclamo por sanciones civiles en virtud de PAGA pertenece al Estado y no a empleados individuales, no hay ningún mecanismo para que los empleados se excluyan de los Reclamos Descargados en virtud de PAGA.

4) Puede oponerse al Acuerdo.

Cualquier Miembro de la Clase del Acuerdo puede oponerse al Acuerdo propuesto de Reclamos Legales Descargados, o cualquier parte del mismo, enviando una objeción escrita al Administrador del Acuerdo o presentando una objeción escrita, y documentación acreditativa, ante la Corte no más tarde del 9 de junio de 2020. La Corte está ubicada en la siguiente dirección:

Corte Superior del Estado de California
Condado de Los Ángeles
312 North Spring Street
Los Angeles, CA 90012

Asimismo, cualquier objeción escrita presentada ante la Corte debe ser enviada al Administrador del Acuerdo a la siguiente dirección por correo regular de los Estados Unidos (el envío por correo deberá estar matasellado no más tarde del 9 de junio de 2020):

Phoenix Class Administration Solutions
PO Box 7208
Orange, CA 92863

Las objeciones escritas deben contener el nombre completo y dirección actual de la persona que objete, e incluir todas las objeciones y las razones de las mismas, así como cualquier documentación acreditativa (incluyendo, sin limitación, todos los informes, pruebas escritas y declaraciones). Cualquier Miembro de la Clase del Acuerdo que presente una objeción sigue siendo elegible para recibir su Pago Individual del Acuerdo a menos que envíe una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo.

AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL RESPECTO AL ACUERDO PROPUESTO

15. ¿Cuándo y dónde decidirá la Corte si aprueba el acuerdo?

La Audiencia de Aprobación Final respecto a la imparcialidad y adecuación del acuerdo propuesto, el plan de distribución, las asignaciones adicionales y pago por descargo para el Demandante, y la solicitud de honorarios y gastos de los Abogados de la Clase, y otras cuestiones se celebrará el 9 de junio de 2020 a las 11:00 a.m., en el Departamento 7 de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles, Spring Street Courthouse, ubicada en 312 N. Spring Street, Los Angeles, CA 90012. La audiencia puede aplazarse a una fecha y/u hora diferente sin previo aviso. Usted puede asistir a la Audiencia de Aprobación Final y ser oído aunque no presente una objeción al acuerdo. La Audiencia de Aprobación Final puede ser aplazada a otra fecha sin previo aviso. Si usted tiene previsto asistir a la Audiencia de Aprobación Final, se recomienda que contacte al Administrador del Acuerdo para confirmar la fecha y hora.

En esta audiencia, la Corte considerará si el acuerdo es justo, razonable y adecuado. Si hay objeciones, la Corte las considerará. La Corte decidirá asimismo cuánto pagar a los Abogados de la Clase. Tras la audiencia, la Corte decidirá si aprueba el Acuerdo. No sabemos cuánto tiempo tomarán estas decisiones.

16. ¿Tengo que ir a la audiencia?

No. Los Abogados de la Clase contestarán cualquier pregunta que el juez pueda tener. Sin embargo, usted puede asistir si quiere, corriendo con los gastos que se deriven. Si usted envía una objeción, no tiene que ir a la Corte para hablar de la misma. También puede pagar (corriendo con los gastos que se deriven) a su propio abogado para que acuda a la vista, pero no es necesario.

17. ¿Puedo hablar en la audiencia?

Si un Miembro de la Clase del Acuerdo desea comparecer en la Audiencia de Aprobación Final y presentar verbalmente su objeción ante la Corte, la declaración escrita del objetor debería incluir la declaración de intención del objetor de comparecer en la Audiencia de Aprobación Final. No obstante, según el criterio de la Corte, cualquier Miembro de la Clase, o persona que pretenda oponerse en nombre de algún Miembro de la Clase, puede ser recibido o considerado por la Corte en la Audiencia de Aprobación Final, independientemente de si se registra y entrega un aviso escrito de objeción a las Partes.

18. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

Los Demandados no tomarán represalias ni ningún tipo de medida adversa contra ningún Miembro de la Clase por participar en el acuerdo.

INFORMACIÓN ADICIONAL

PARA MÁS INFORMACIÓN, LLAME AL 1-800-523-5773.

19. ¿Cómo puedo obtener más información?

El presente Aviso tan sólo resume la demanda y el acuerdo. Para más información, usted puede inspeccionar el expediente de la Corte en la Corte Superior del Condado de Los Ángeles, Spring Street Courthouse, ubicada en 312 N. Spring Street, Los Angeles, CA 90012. También puede consultar el Pacto del Acuerdo y otros documentos *on-line* en <http://www.phoenixclassaction.com/guillen-v-grasshopper/> o puede ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo como sigue:

Phoenix Class Administration Solutions

Teléfono: (800) 523-5773

Fax: (949) 209-2503

Email: notice@phoenixclassaction.com

Sitio web: <http://www.phoenixclassaction.com/guillen-v-grasshopper/>

También puede contactar con los Abogados de la Clase en la dirección y número de teléfono proporcionados en la Sección 7 más arriba. Si cambia de domicilio, o si su dirección es diferente de la indicada en el sobre en el que se adjunta este Aviso, por favor notifíquesele con prontitud al Administrador del Acuerdo.

POR FAVOR NO LLAME O ESCRIBA A LA CORTE EN RELACIÓN CON ESTE AVISO

PARA MÁS INFORMACIÓN, LLAME AL 1-800-523-5773.